

**DECRETO N°**

( -- 174 )

**"POR EL CUAL SE OTORGA UN RECONOCIMIENTO ESPECIAL A LA  
JUNTA DE ACCION COMUNAL DE SOPÓ"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que confiere los artículos 209, 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la Ley 743 de 2002 reglamentada por el Decreto 2350 de 2003, y modificada por la Ley 1989 de 2019, demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma"*.

Que el artículo 38 superior establece que: *"Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad"*.

Que artículo 209 de la Constitución Política define: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la norma superior, dispone como atribuciones del alcalde: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo"*.

Que la Ley 743 de 2002 *"Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"* en su artículo primero expone como objeto: *"(...) promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes"*.

Que el artículo 2 de la Ley 743 de 2002 señala que: *"(...) El desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades"*.

Que el artículo 6 ibídem define a la ACCIÓN COMUNAL de la siguiente manera *"(...) es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad"*

**DECRETO N°**

( 174 )

*civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad".*

Que el literal h del artículo 72 de la Ley 743 de 2002 faculta al Gobierno nacional para lo siguiente: "*h) Determinación, mediante concursos, de estímulos y reconocimiento a los dignatarios y organismos de acción comunal que se destaquen por su labor comunitaria, con cargo a los fondos nacionales y territoriales existentes, creados a futuro y con presupuesto público, para estimular la participación ciudadana y comunitaria"*

Que al tenor del artículo 73 de la ley 743 de 2020 se instituyó que: "*(...) el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio"*

Que el artículo 74 ejusdem, establece que corresponderá a los alcaldes municipales en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad, la elaboración de programas especiales que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal.

Que según lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 009 de 2020 Plan de Desarrollo del Municipio de Sopó "*Sopó es Nuestro Tiempo*" en el cual se encuentra señalado en el escenario de cambio número 1 "*Sopó contigo y con todos para el bienestar social*" dentro de la prospectiva comunitaria "*Desarrollo Comunitario para el Progreso*" en su meta de producto establece que se deben realizar anualmente dos (02) actividades de reconocimiento y/o estímulos a las Juntas de Acción Comunal que se destaquen en su gestión."

Que al tenor del artículo sexto del Acuerdo Municipal 003 de febrero 19 de 2021 establece que: (...) "*cómo estímulos a los comunales por sus acciones destacadas en el desarrollo de sus actividades y gestión con la comunidad, la secretaria premiará anualmente a los presidentes y dignatarios que hayan fomentado la participación de las comunidades en el trabajo en equipo y comunitario, equidad y justicia social, participación e innovación social, transparencia, legalidad y solidaridad"*.

Que mediante Decreto Municipal 121 de junio 12 de 2021, se adoptó el plan de reconocimiento a las Juntas de Acción comunal y Minijuntas del Municipio de Sopó.

Que la Junta de Acción Comunal de Sopó cuenta con Personería Jurídica mediante Resolución No. 003292 de octubre 30 de 1961 expedida por el Ministerio de Justicia.

Que la Junta de Acción Comunal de Sopó, es la primera junta constituida en el Municipio de Sopó y en la presente vigencia cumple 60 años de constitución.

Que, por lo anterior, se hace necesario hacer un reconocimiento especial a la junta de acción comunal de Sopó, con el fin de conmemorar su sexagenario aniversario de Constitución.



**DECRETO N°**

( 174 )

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** un reconocimiento especial a la junta de acción comunal de Sopó, representada en una placa, por su sexagenario aniversario de Constitución como la primera Organización Comunal constituida en el Municipio de Sopó

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Decreto al presidente de la Junta de Acción Comunal de Sopó.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR** el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO CUARTO. REMITIR** copia del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el **28 OCT 2021**

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación.  
Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora - Aiala Juris Estudio- Asesor Jurídico Despacho.  
Revisó: Diego Cubillos Prada- Secretario de Gobierno.  
Proyectó: Sonia Sánchez Pedrazá- Profesional Universitario. (E)

=- 174  
28 OCT 2021

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Sopó, Cundinamarca a los 28 DÍAS del mes de octubre de 2021 se hace presente: Jorge Enrique Rodríguez, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 394.940 expedida en \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo Resolución 174 de fecha 28 de octubre de 2021. Por lo anterior se entrega copia del mencionado documento comprendido en (2) folios.

Contra el presente Acto administrativo \_\_\_\_\_ procede el recurso \_\_\_\_\_  
El notificado,

NOMBRE DEL NOTIFICADO: Jorge E. Rodríguez

Cédula de ciudadanía No. 394.940 expedida en Sopó

Quien notifica,

Sandor Montenegro cargo Auxilio Administrativo